



Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 076 - 2021-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 21 ABR. 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 728-2021-GRJ/GGR, del 20 de abril de 2021; Carta N° 012-2021/AAHM, del 20 de abril de 2021; Carta N° 012-2021/ADMP, del 19 de abril de 2021; Reporte N° 069-2021-GRJ/ORAJ, del 19 de abril de 2021; Informe Técnico N° 85-2021-GRJ/GRI, del 16 de abril de 2021; Informe Técnico N° 254-2021-GRJ/GRI/SGSLO, del 15 de abril de 2021; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 108-2021-G.R.-JUNÍN/GRI, del 13 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Contrato N° 103-2020-GRJ/ORAF, de fecha 03 de noviembre del 2020 suscrito por el Gobierno Regional Junín y la empresa **China Camc Engineering Co., LTDA. Sucursal Perú**, con el objeto de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín"**, por el monto total de S/. 94'973,251.09 (Noventa y cuatro millones Novecientos setenta y tres mil Doscientos cincuenta y uno con 09/100 Soles) por el sistema de contratación a suma alzada y la modalidad de ejecución contractual **llave en mano**, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 108-2021-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 13 de abril de 2021 el Ingeniero Luis Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, resuelve aprobar el Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto **"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín"**, con un plazo de ejecución de 50 días calendarios, con un presupuesto adicional de obra N° 01 S/. 2,300.538.66 Soles, con un presupuesto deductivo vinculante de 1,072,680.64 Soles, siendo el incremento del presupuesto de S/. 1,227,858.02 Soles, con un porcentaje de incidencia respecto al monto del contrato principal de 1.29%;

Que, mediante el Informe Técnico N° 254-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 15 de abril de 2021 el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con los sustentos que expone emite las siguientes conclusiones:

DOC. N°	4761780
EXP. N°	3236738



Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- "Se cuenta con un Adicional de obra que asciende a la suma de S/ 2,300,538.66 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 66/100 SOLES)
- Se cuenta con un Deductivo Vinculante de obra, que asciende a la suma de S/ 1,072,680.64 (Un millón setenta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro con 02/100 soles)
- Esta Sub Gerencia, en conformidad con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 108-2021-GRJ/GRI, da OPINIÓN FAVORABLE a la prestación de adicional – deductivo vinculante N°01, con un presupuesto total de S/ 1,227,858.02 (Un millón doscientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y ocho con 02/100 soles), con una incidencia en el monto contractual de + 1.29%, y un plazo de ejecución de 50 días calendarios";

Que, mediante el Informe Técnico N° 85-2021-GRJ/GRI, de fecha 16 de abril de 2021 el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, con los sustentos que expone emite las siguientes conclusiones:

- "Esta gerencia, **EMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** para la aprobación de prestación de adicional – deductivo vinculante N°01, con un presupuesto total de S/ 1,227,858.02 (Un millón doscientos veintisiete mil Ochocientos cincuenta y ocho con 02/100 soles) con una incidencia en el monto contractual de + 1.29%, y un plazo de ejecución de 50 días calendarios.
- En ese sentido, en cumplimiento Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR de delegación de facultades y en concordancia a lo estipulado en el presente **SOLICITAMOS AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL – DEDUCTIVO VINCULANTE N°01** de corresponder";

Que, en primer término, debemos tener en consideración la definición de **Expediente Técnico de Obra**, como el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, de acuerdo al **ANEXO N° 1 DE DEFINICIONES** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, la **Prestación Adicional de Obra**, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

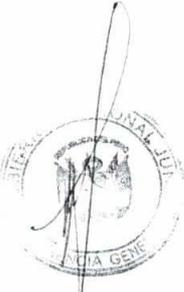
Que, el Contrato N° 103-2020-GRJ/ORAF, suscrito por el Gobierno Regional Junín y la empresa **China Camc Engineering Co., LTDA. Sucursal Perú**, para la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín**", es bajo el sistema de contratación a suma alzada y la modalidad de ejecución contractual **llave en mano**;

Que, el literal a), del Artículo 35 **Sistemas de Contratación** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

"Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

- a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación";

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el numeral 34.9) del artículo 34, establece:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista. (...);

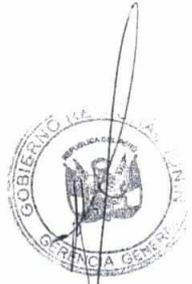
Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el artículo 205°. **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece:**

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.





205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

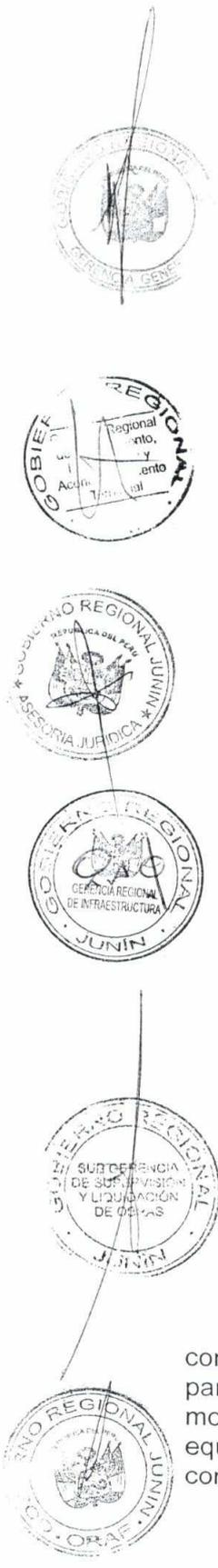
205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional";

Que, en virtud de las normas descritas, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Item	Descripción	Costo Directo	Parcial (S/.)
A	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01	1,750,091.85	2,300,538.66
B	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE	820,627.92	1,072,680.64
	INCREMENTO DEL PRESUPUESTO		1,227,858.02
PORCENTAJE DE INCIDENCIA RESPECTO AL MONTO DEL CONTRATO PRINCIPAL			1.29%

Asimismo, se menciona que el Expediente Técnico de Adicional – Deductivo vinculante N° 01, cuenta con la aprobación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios y evaluadores, de acuerdo a sus funciones. Así también, este expediente cuenta con la conformidad de Expediente Técnico de Adicional Y Deductivo N° 01 remitida por el Supervisor de Obra, mediante Carta N° 065-2021/ATINSAC/SO-JCDM de fecha 16 de marzo de 2021.

4.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

4.2.1 DECRETO LEGISLATIVO N° 1444 (MODIFICO A LA LEY N° 30225)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad ó a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...). Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i) ejecución de prestaciones adicionales,
- ii) reducción de prestaciones,
- iii) autorización de ampliaciones de plazo, y
- iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...)

4.2.2 DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF (REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225)

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento y condiciones para la aprobación de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al Quince Por Ciento (15%), señalando lo siguiente:

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) Informe técnico legal que sustente:
 - i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente,
 - ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y
 - iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

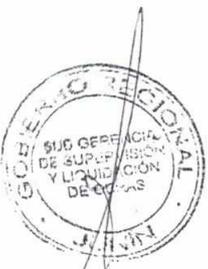
160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) Certificación presupuestal; y
- b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de





atención al principio de equidad. El contrato puede ser modificado en el supuesto de la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones;

Que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, puede reducir obras. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, asimismo, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra debe ser anotado en el Cuaderno de Obra por el contratista, a través de su residente, posteriormente en un plazo máximo de cinco días el Supervisor de Obra ratifica y comunicará a la Entidad adjuntando un Informe Técnico que sustente su posición, luego el Contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, y de ser el caso el supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra;

Que, en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. Posteriormente, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, al respecto la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 254-2021-GRJ/GRI/SGSLO, ha sustentado lo siguiente:

4. ANÁLISIS

DE LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 01

Con fecha 13 de abril de 2021, con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 0108-2021-GRJ/GRI, se resuelve en el artículo 1: aprobar el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA - DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN", con un plazo de ejecución de 50 días calendarios, con presupuesto vigente e incidencia contractual, conforme a la siguiente estructura:





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

En atención a lo indicado en el reglamento de la ley de contrataciones, se señala, que mediante Asiento N° 123 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de febrero de 2021, suscrito por el Residente de Obra Ing. Pedro Asalde Sipión, se generó la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, justificada en lo que se transcribe literalmente a continuación:

ASIENTO N° 123- DEL RESIDENTE DE OBRA (15/02/21)

Mediante Asiento N° 109 (6/2) y 117 (11/2), comunicamos a la supervisión de obra la necesidad de ejecutar adicionales de obra: uno por la modificación de la topografía encontrada, relacionada con la topografía del proyecto, y la otra, por la variación (disminución de la capacidad admisible del terreno). Solicitamos a la Supervisión de obra, tener muy en cuenta el procedimiento establecido en el Art. 205 del D.S. N° 344-2018-EF.

Así también, el jefe de supervisión de la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, Ing. Juan Carlos Dominguez Mayhuay, ratifica la necesidad de la prestación Adicional N° 01, y realiza la siguiente anotación:

ASIENTO N° 126- DEL SUPERVISOR DE OBRA (16/02/21)

(...)

En tal sentido, esta supervisión ratifica la necesidad de una prestación adicional N° 01 de acuerdo a los documentos cursado por la contratista en virtud del artículo "205 Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quien por ciento (15%) y 205.2. En tal sentido, suscrito ratifica la necesidad de la prestación Adicional N° 01 elevando a la entidad mediante un informe técnico el sustento de dicha prestación adicional N° 01.

Por lo que, con fecha 19 de febrero de 2021, mediante CARTA N° 50-2021/ATINSAC/JS-JCDM, el jefe de supervisión de la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, remite el INFORME TÉCNICO N° 004-2021/ATINSAC/JS-JCDM en el que ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional, asimismo adjunta, copia de los asientos N° 123 y 126.

Habiendo la supervisión de obra, ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, el contratista mediante su representante legal de la Empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD, presenta a la Supervisión de obra, empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, su solicitud de prestación de adicional N° 01 - Modificación de la Topografía encontrada con relación a la topografía del proyecto, con fecha 25 de febrero de 2021, mediante CARTA N° 009-2021/PANGO/CAMC/RL.

En ese sentido, de conformidad a las obligaciones detalladas en el Contrato de proceso N° 299-2018-GRJ/GGR, de fecha 17 de diciembre de 2018, mediante CARTA N° 56-2021/ATINSAC/JS-JCDM, de fecha 08/03/2021, el jefe de supervisión de la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, presenta el expediente de ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, el mismo que es derivado a la Sub Gerencia de Estudios, con fecha 12 de marzo de 2021, mediante MEMORANDO N° 525-2021-GRJ/GRI/SGSLO, a fin de que sea derivado al proyectista para su pronunciamiento.

Con fecha 12 de marzo de 2021, mediante REPORTE N° 302-2021-GRJ/GRI/SGE, la Sub Gerencia de Estudios remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, indicando que, se devuelve EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01, indicando que: "... se devuelve el expediente técnico a fin de que ajusten su pronunciamiento a lo requerido por lo normativo.", el cual es derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, mediante proveído de fecha 15 de marzo de 2021.

Es así que, con fecha 15 de marzo de 2021, mediante REPORTE N° 798-2021-GRJ/GRI/SGSLO, se remite a la Gerencia Regional de Infraestructura indicando que se remita a la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, a fin de subsanar lo observado, por lo que, con fecha 16 de marzo de 2021, mediante CARTA N° 213-2021-GRJ/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, a fin de que el jefe de Supervisión ajuste su pronunciamiento de acuerdo a lo requerido por lo normado en el Art. 205 del RLCE.

En respuesta a lo indicado en la CARTA N° 213-2021-GRJ/GRI, el jefe de supervisión de la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, mediante CARTA N° 65-2021/ATINSAC/JS-JCDM, de fecha 16 de marzo de 2021, presenta el Pronunciamiento de la supervisión al expediente de prestación adicional deductivo vinculante N° 01, el cual es remitido a la Sub Gerencia de Estudios con fecha 16 de marzo de 2021, mediante MEMORANDO N° 580-2021-GRJ/GRI/SGSLO.

Según lo indicado en el Artículo 205 del RLCE, ítem 205.6, la entidad cuenta con 12 días hábiles, para emitir y notificar al contratista la resolución sobre la procedencia de la prestación adicional de obra, por lo que, esta sub gerencia cumplió con remitir a la Sub Gerencia de Estudios, dentro de los plazos indicados. Asimismo, se advierte que, a la fecha, nos encontramos en demasia fuera de plazo para la aprobación de la misma. Por lo que, de solicitarse una





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

posible ampliación de plazo por la demora de la Entidad en emitir y notificar la aprobación de prestación adicional, será de responsabilidad de las áreas intervinientes, que originaron la demora de la aprobación de la prestación adicional de obra.

De la documentación presentada por el contratista y supervisor de la obra, se procedió a la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 108-2021-GRJ/GRI, en cumplimiento con el reglamento de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), por lo cual se emite OPINIÓN FAVORABLE para la emisión del acto resolutorio de prestación adicional y deductivo vinculante N° 01, con el siguiente presupuesto y metas:

A. METAS FÍSICA DEL ADICIONAL Y PRESUPUESTO ADICIONAL

Item	Descripción	Und.	Precio (S/)	Metrado	Parcial (S/)
	PARTIDAS CONTRACTUALES				790,306.65
02	ESTRUCTURAS				
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.01.01	NIVELACION DEL TERRENO				
02.01.01.01	NIVELACION EN TERRENO NORMAL	m2	5.90	23,328.77	137,639.77
02.01.02	EXCAVACIONES				
02.01.02.01	EXCAVACIONES MASIVAS	m3	7.24	18,485.70	133,836.47
02.01.02.02	EXCAVACIONES SIMPLES C/ MAQUINARIA	m3	5.10	1,507.45	7,688.00
02.01.03	CORTES				
02.01.03.01	CORTE DE TERRENO	m3	4.44	1,127.21	5,004.81
02.01.04	RELLENOS				
02.01.04.02	RELLENO COMPACTADO C/ EQUIPO. CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	61.67	4,807.11	296,454.47
02.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE				
02.01.06.01	ELIMINACION DE MATERIAL, CARGADOR 125 /VOLQUETE 15 M3, D=4.7 km.	m3	8.22	25,508.90	209,683.13
	PARTIDAS NUEVAS				959,785.20
02	ESTRUCTURAS				
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.01.01	NIVELACION DEL TERRENO				
02.01.01.02	PERFILADO DE TALUDES	m2	4.34	1,488.65	6,460.75
02.01.04	RELLENOS				
02.01.04.03	RELLENO COMPACTADO C/ EQUIPO. CON MATERIAL DE PRESTAMO EN ESTRUCTU	m3	127.23	7,492.92	953,324.45
	COSTO DIRECTO				1,750,091.85
	GASTOS GENERALES FIJOS			3.85867501%	67,530.36
	GASTOS GENERALES VARIABLES			2.87674387%	50,345.66
	UTILIDAD			4.66496431%	81,641.16
	SUB TOTAL				1,949,609.03
	IGV			18%	350,929.63
	TOTAL				2,300,538.66

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 66/100 SOLES

B. METAS FÍSICA DEL DEDUCTIVO Y PRESUPUESTO DEDUCTIVO

Item	Descripción	Und.	Precio (S/)	Metrado	Parcial (S/)
	PARTIDAS CONTRACTUALES				
02	ESTRUCTURAS				
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.01.01	NIVELACION DEL TERRENO				
02.01.01.01	NIVELACION EN TERRENO NORMAL	m2	5.90	5,560.37	32,806.18
02.01.02	EXCAVACIONES				
02.01.02.01	EXCAVACIONES MASIVAS	m3	7.24	36,147.14	261,705.29
02.01.02.02	EXCAVACIONES SIMPLES C/ MAQUINARIA	m3	5.10	441.02	2,249.20
02.01.03	CORTES				
02.01.03.01	CORTE DE TERRENO	m3	4.44	293.80	1,304.47
02.01.04	RELLENOS				
02.01.04.01	RELLENO COMPACTADO C/ EQUIPO. CON MATERIAL PROPIO	m3	15.68	7,474.34	117,197.65
02.01.04.02	RELLENO COMPACTADO C/ EQUIPO. CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	61.67	1,973.94	121,732.88
02.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE				
02.01.06.01	ELIMINACION DE MATERIAL, CARGADOR 125 /VOLQUETE 15 M3, D=4.7 km.	m3	8.22	34,505.14	283,632.25
	COSTO DIRECTO				820,627.92
	GASTOS GENERALES FIJOS			1.86698541%	15,321.00
	GASTOS GENERALES VARIABLES			4.24314866%	34,820.46
	UTILIDAD			4.66496431%	38,282.00
	SUB TOTAL				909,051.39
	IGV			18%	163,629.25
	TOTAL				1,072,680.64

SON: Un millón setenta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro con 02/100 soles

C. RESUMEN DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Item	Descripción	Costo Directo	Parcial (S/.)
A	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01	1,750,091.85	2,300,538.66
B	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE	820,627.92	1,072,680.64
	INCREMENTO DEL PRESUPUESTO		1,227,858.02

PORCENTAJE DE INCIDENCIA RESPECTO AL MONTO DEL CONTRATO PRINCIPAL	1.29%
--	--------------

La prestación de Adicional a ser aprobada, asciende a la suma de S/ 2,300,538.66 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 66/100 SOLES), y el Deductivo a ser aprobado, asciende a la suma de 1,072,680.64 (Un millón setenta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro con 02/100 soles). En ese sentido, la prestación adicional-deductivo vinculante N°01 a ser aprobada, asciende a la suma de S/ 1,227,858.02 (Un millón doscientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y ocho con 02/100 soles) con una incidencia en el monto contractual de 1.29%.

4.3 Cronograma de Ejecución de adicional deductivo vinculante de Obra N° 01

Asimismo, se informa que, de acuerdo al expediente técnico de adicional deductivo de Obra N° 01, demanda un plazo de ejecución de 50 días calendario, conforme al Cronograma de ejecución adjunto al Expediente técnico adicional - deductivo vinculante de Obra N° 01.

4.4 Certificado de Crédito Presupuestario

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo N°174°. - Prestación Adicionales De Obra Menores o iguales al Quince Por Ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público ... (...)

Se solicitó la certificación presupuestal mediante Informe Técnico N° 249-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 14 de abril de 2021, dándose la aprobación del mismo mediante MEMORANDO N° 673-2021-GRJ/GRPPAT, de la Gerencia de Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Lazo Álvarez, en el que adjunta la certificación de crédito presupuestario N°1813, para la Ejecución de obra- Adicional Deductivo Vinculante N°01.

4.5. De la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR

Artículo Primero. - DELEGAR al GERENTE GENERAL REGIONAL del Gobierno Regional Junín, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las siguientes facultades:

1.3.3. Autorizar la ejecución de la prestación adicional de obras, previa resolución de aprobación del expediente técnico de prestación adicional por la Gerencia Regional de Infraestructura.

Artículo Tercero. - DELEGAR al GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA del Gobierno Regional Junín las facultades y atribuciones, siguientes:

4.1.9. Aprobar el expediente técnico de prestaciones adicionales y/o deductivos de obras y consultorías relacionadas a obras.

Como se puede observar, en cumplimiento a lo indicado la Gerencia Regional de Infraestructura emitió la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 108-2021-GRJ/GRI, en la que se resuelve aprobar el expediente técnico de adicional y deductivo N° 01.

De lo indicado, al contar con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 108-2021-GRJ/GRI, corresponde a la Gerencia General la aprobación de prestación de Adicional Deductivo Vinculante N°01, mediante Acto Resolutivo.

4.6 RESOLUCIÓN DE PRESTACIÓN DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

...(...)

Artículo N°174°. - Prestaciones Adicionales De Obra Menores o iguales al Quince Por Ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.(...)

Conforme a los documentos citados anteriormente se solicita la Emisión de la Resolución de Prestación de Adicional Deductivo Vinculante N°01, ya que se cuenta con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 108-2021-GRJ/GRI, en donde se APRUEBA el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, y la certificación presupuestal N°0001813

5. CONCLUSIONES

- Se cuenta con un Adicional de obra que asciende a la suma de S/ 2,300,538.66 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 66/100 SOLES)
- Se cuenta con un Deductivo Vinculante de obra, que asciende a la suma de S/ 1, 072,680.64 (Un millón setenta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro con 02/100 soles)



Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- Esta Sub Gerencia, en conformidad con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 108-2021-GRJ/GRI, da OPINIÓN FAVORABLE a la prestación de adicional – deductivo vinculante N°01, con un presupuesto total de S/ 1, 227,858.02 (Un millón doscientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y ocho con 02/100 soles), con una incidencia en el monto contractual de + 1.29%, y un plazo de ejecución de 50 días calendarios;

Que, por su parte, el Ing. Luís Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 85-2021-GRJ/GRI, de fecha 16 de abril de 2021 expone los siguientes sustentos:

3. ANTECEDENTES

SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

- Con fecha 10 de enero de 2020, con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 004 -2020-GR-JUNIN/GGR, el gerente General Regional resuelve DECLARAR PROCEDENTE la reubicación geográfica del terreno para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, Provincia de Satipo - Junín", en el sector Kiitari- Pampa Tigre - Villa María II Etapa del distrito de San Martín de Pangoa con un área total de 60,000.00 m2, registrada con PARTIDA N° 11056993 a nombre de la Dirección Regional de Salud Junín, Zona Registral N° VIII Sede Huancayo - Oficina Registral Huancayo - Oficina Registral Satipo; conforme a los fundamentos técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerente de Supervisión y liquidación de Obras, Sub Gerente de Inversión Pública y la Gerencia Regional de Infraestructura.
- Con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 079-2020-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 12/06/2020 se resuelve APROBAR la modificación del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNIN", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2281445, por los componentes de infraestructura, equipamiento e implementación por COVID-19, con un plazo de ejecución de 540 días calendarios, por la modalidad de contrata.
- Mediante Licitación Pública-3-2020-GRJ/CS-1, de fecha 07/08/2020, se convoca a proceso de selección para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa - Distrito de Pangoa - Provincia de Satipo - Junín".
- Con fecha 03 de noviembre de 2020, el Gobierno Regional de Junín suscribe con la empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL PERU, el Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital San Martín de Pangoa, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Junín", por el monto de S/ 94'973.251.09 soles, por un plazo contractual de 540 días calendarios.
- Con fecha 21 de noviembre de 2020, se realiza el inicio de obra, con un plazo de ejecución de 540 días calendarios, teniendo como fecha de término el día 14/05/2022.

SOBRE EL ADICIONAL

- Con fecha 15 de febrero de 2021, EL RESIDENTE DE OBRA mediante ASIENTO N° 123 menciona: "Mediante Asiento N° 107 (6/2) y 117 (11/2), comunicamos a la supervisión de obra la necesidad de ejecutar adicionales de obra: uno por la modificación de la topografía encontrada, relacionada con la topografía del proyecto, y la otra, por la variación (disminución de la capacidad admisible del terreno). Solicitamos a la Supervisión de obra, tener muy en cuenta el procedimiento establecido en el Art. 205 del D.S. N° 344-2018-EF."
- Con fecha 16 de febrero de 2021, EL JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA mediante ASIENTO N° 126 ANOTA: "En tal sentido, esta supervisión ratifica la necesidad de una prestación adicional N° 01 de acuerdo a los documentos cursado por la contratista en virtud del artículo "205 Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quien por ciento (15%) y 205.2. En tal sentido, suscrito ratifica la necesidad de la prestación Adicional N° 01 elevando a la entidad mediante un informe técnico el sustento de dicha prestación adicional N° 01."
- Con fecha 19 de febrero de 2021, mediante CARTA N° 50-2021/ATINSAC/JS-JCDM, el jefe de supervisión de la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, remite el INFORME TECNICO N° 004-2021/ATINSAC/JS-JCDM en el que ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional, asimismo adjunta, copia de los asientos N° 123 y 126.
- Con fecha 25 de febrero de 2021, mediante CARTA N° 009-2021/PANGOA/CAMC/RL, el representante legal de la Empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD, presenta a la Supervisión de obra, empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, el expediente de prestación Adicional N° 01.
- Con fecha 08 de marzo de 2021, mediante CARTA N° 56-2021/ATINSAC/JS-JCDM, el jefe de supervisión de la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, presenta el expediente de PRESTACIÓN ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.
- Con fecha 12 de marzo de 2021, mediante MEMORANDO N° 525-2021-GRJ/GRI/SGSLO, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, remite a la Sub Gerencia de Estudios, el expediente de PRESTACIÓN ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, a fin de que sea derivado al proyectista para su pronunciamiento.
- Con fecha 12 de marzo de 2021, mediante REPORTE N° 302-2021-GRJ/GRI/SGE, la Sub Gerencia de Estudios remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, indicando que, se devuelve EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01, indicando que: "... visto que la supervisión solo está recomendando que se declare la procedencia del citado estudio, incumpliendo lo requerido por el RLCE, se devuelve el expediente técnico a fin de que ajusten su pronunciamiento a lo requerido por lo normativo.", el cual es derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, mediante proveído de fecha 15 de marzo de 2021.
- Con fecha 15 de marzo de 2021, mediante REPORTE N° 798-2021-GRJ/GRI/SGSLO, se remite a la Gerencia Regional de Infraestructura indicando que se recomienda remitir a la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, a fin de subsanar lo observado.
- Con fecha 16 de marzo de 2021, mediante CARTA N° 213-2021-GRJ/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, a fin de que el Jefe de Supervisión ajuste su pronunciamiento de acuerdo a lo requerido por lo normado en el Art. 205 del RLCE.
- Con fecha 16 de marzo de 2021, mediante CARTA N° 65-2021/ATINSAC/JS-JCDM, el jefe de supervisión de la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, presenta el Pronunciamiento de la supervisión al expediente de prestación adicional deductivo vinculante N° 01, donde da su conformidad al expediente técnico de Adicional Deductivo N° 01.





- Con Informe Técnico N°254-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 15.04.2021 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en mérito a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°108-2021-GRJ/GRI, da la **PROCEDENCIA** a la prestación de adicional –deductivo vinculante.

4. ANÁLISIS

4.1. DE LA NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE ADICIONAL

En lo correspondiente a las prestaciones adicionales de obra, el I Reglamento de la Ley de Contrataciones establece:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, **ratifica a la Entidad la anotación realizada**, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los **quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra**, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de **diez (10) días** de presentado este último.

(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de **doce (12) días hábiles** emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

En ese sentido; mediante Asiento N° 123 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de febrero de 2021, suscrito por el Residente de Obra Ing. Pedro Asalde Sipión, se generó la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, justificada en lo que se transcribe literalmente a continuación:

ASIENTO N° 123- DEL RESIDENTE DE OBRA (15/02/21)

Mediante Asiento N° 109 (6/2) y 117 (11/2), comunicamos a la supervisión de obra la necesidad de ejecutar adicionales de obra: uno por la modificación de la topografía encontrada, relacionada con la topografía del proyecto, y la otra, por la variación (disminución de la capacidad admisible del terreno). Solicitamos a la Supervisión de obra, tener muy en cuenta el procedimiento establecido en el Art. 205 del D.S. N° 344-2018-EF.

Así también, el jefe de supervisión de la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, Ing. Juan Carlos Dominguez Mayhuay, ratifica la necesidad de la prestación Adicional N° 01, y realiza la siguiente anotación:

ASIENTO N° 126- DEL SUPERVISOR DE OBRA (16/02/21)

...(...)

En tal sentido, esta supervisión ratifica la necesidad de una prestación adicional N° 01 de acuerdo a los documentos cursado por la contratista en virtud del artículo "205 Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y 205.2. En tal sentido, suscrito ratifica la necesidad de la prestación Adicional N° 01 elevando a la entidad mediante un informe técnico el sustento de dicha prestación adicional N° 01.

Por lo que, con fecha 19 de febrero de 2021, mediante CARTA N° 50-2021/ATINSAC/JS-JCDM, el jefe de supervisión de la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, remite el INFORME TECNICO N° 004-2021/ATINSAC/JS-JCDM en el que ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional, asimismo adjunta, copia de los asientos N° 123 y 126.

Habiendo la supervisión de obra, ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, el contratista mediante su representante legal de la Empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD, presenta a la Supervisión de obra, empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, su solicitud de prestación de Adicional N° 01 - Modificación de la Topografía encontrada con relación a la topografía del proyecto, con fecha 25 de febrero de 2021, mediante CARTA N° 009-2021/PANGOA/CAMC/RL.

En ese sentido, de conformidad a las obligaciones detalladas en el Contrato de proceso N° 299-2018-GRJ/GGR, de fecha 17 de diciembre de 2018, mediante CARTA N° 56-2021/ATINSAC/JS-JCDM, de fecha 08/03/2021, el jefe de supervisión de la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, presenta el expediente de ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, el mismo que es derivado a la Sub Gerencia de Estudios, con fecha 12 de marzo de 2021, mediante MEMORANDO N° 525-2021-GRJ/GRI/SGSLO, a fin de que sea derivado al proyectista para su pronunciamiento.

Con fecha 12 de marzo de 2021, mediante REPORTE N° 302-2021-GRJ/GRI/SGE, la Sub Gerencia de Estudios remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, indicando que, se devuelve EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL N° 01, indicando que: "... se devuelve el expediente





SOBRE LA GESTIÓN DENTRO DE LA ENTIDAD

- Con fecha 16 de marzo de 2021, mediante MEMORANDO N° 580-2021-GRJ/GRI/SGSLO, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, remite a la Sub Gerencia de Estudios, el pronunciamiento requerido en relación a la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01, a fin de que sea derivado al proyectista para su pronunciamiento.
- Con fecha 17 de marzo de 2021, mediante CARTA N° 141-2021-GRJ/GRI/SGE, la Sub Gerencia de estudios remite al proyectista Arq. Eduardo Raúl Dextre Morimoto, y requiere la opinión del proyectista sobre la solución técnica propuesta en el estudio, en atención al Art. 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.
- Con fecha 26 de marzo de 2021, mediante INFORME TÉCNICO N° 146-2021-GRJ-GRI-SGE, la Sub Gerencia de Estudios remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, donde se indica que **se da opinión favorable a la solución técnica contenida en el estudio**, la cual se encuentra definida en los gráficos y planos remitidos y justificada en los ensayos de laboratorio.
- Con fecha 30 de marzo de 2021, mediante PROVEÍDO, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, el INFORME TÉCNICO N° 146-2021-GRJ-GRI-SGE.
- Con fecha 31 de marzo de 2021, mediante Informe Técnico N° 223-2021-GRJ/GRI/SGSLO, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita emisión de acto resolutorio de aprobación de expediente técnico de prestación de adicional y deductivo vinculantes N° 01.
- Con fecha Múltiple N° 32-2021-GRJ/GRI, de fecha 31 de marzo de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura dirigido a la **Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Sub Gerencia de Estudios**, solicita mayor análisis técnico del expediente técnico adicional – deductivo vinculante
- Con Reporte N° 1077-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 31.03.2021 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, manifiesta que no corresponde a su despacho emitir opinión técnica para la aprobación de expediente técnico de adicional de obra.
- Con Reporte N° 532-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 31.03.2021 el Sub Gerente de Estudios, manifiesta que no corresponde a su despacho emitir opinión técnica para la aprobación de expediente técnico de adicional de obra
- Con Memorando N° 882-2021-GRJ/GRI de 05.04.2021 la Gerencia Regional de Infraestructura, REITERA y SOLICITA EMISIÓN DE OPINIÓN TÉCNICA respecto al adicional a la Sub Gerencia de Estudios.
- Con Reporte N° 557-2021-GRJ/SGE de 05.04.2021 el Sub Gerente de Estudios, manifiesta algunos alcances adicionales a la evaluación realizada previamente sobre el adicional.
- Con Memorando N° 912-2021-GRJ/GRI de 07.04.2021 la Gerencia Regional de Infraestructura, REITERA y SOLICITA EMISIÓN DE OPINIÓN TÉCNICA respecto al adicional a la Sub Gerencia de Estudios.
- Con Informe Técnico N° 164-2021-GRJ-GRI-SGE de 12.04.2021 la Sub Gerencia de Estudios, REMITE REVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, mediante el cual DA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE al Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, mediante el cual además adjunta la Carta N° 07-2021-LMMG/CONSULTOR a través del cual el Ing. Luis Martínez Gálvez (Consultor evaluador del expediente) menciona lo respectivo sobre el análisis del expediente técnico.

SOBRE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL

- Con fecha 13 de abril de 2021, con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 108-2021-GRJ/GRI, se resuelve en el artículo 1: aprobar el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA - DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN", con un plazo de ejecución de 50 días calendarios, con presupuesto vigente e incidencia contractual, conforme a la siguiente estructura:

Item	Descripción	Costo Directo	Parcial (S/.)
A	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01	1,750,091.85	2,300,538.66
B	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE	820,627.92	1,072,680.64
	INCREMENTO DEL PRESUPUESTO		1,227,858.02

PORCENTAJE DE INCIDENCIA RESPECTO AL MONTO DEL CONTRATO PRINCIPAL	1.29%
--	--------------

SOBRE LAS GESTIONES DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL

- Con Informe Técnico N° 249-202-GRJ/GRI/SGSLO de 14.04.2021 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la Certificación de Crédito Presupuestario para la ejecución del Adicional y deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/. 1,227,858.02.
- Con Memorando N° 980-2021-GRJ/GRI de 14.04.2021 la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares la Certificación de Crédito Presupuestario para la ejecución del Adicional y deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/. 1,227,858.02.
- Con Reporte N° 721-2021-GRJ/ORAF/OASA de 15.04.2021 el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la aprobación de Certificación Presupuestal.
- Con MEMORANDO N° 673-2021-GRJ/GRPPAT del 15.04.2021 la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1813 para la ejecución del Adicional y deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/. 1,227,858.02.



Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Item	Descripción	Und.	Precio (S/)	Metrado	Parcial (S/)
	PARTIDAS CONTRACTUALES				790,306.65
02	ESTRUCTURAS				
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.01.01	NIVELACION DEL TERRENO				
02.01.01.01	NIVELACION EN TERRENO NORMAL	m2	5.90	23,328.77	137,639.77
02.01.02	EXCAVACIONES				
02.01.02.01	EXCAVACIONES MASIVAS	m3	7.24	18,485.70	133,836.47
02.01.02.02	EXCAVACIONES SIMPLES C/ MAQUINARIA	m3	5.10	1,507.45	7,688.00
02.01.03	CORTES				
02.01.03.01	CORTE DE TERRENO	m3	4.44	1,127.21	5,004.81
02.01.04	RELLENOS				
02.01.04.02	RELLENO COMPACTADO C/ EQUIPO, CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	61.67	4,807.11	296,454.47
02.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE				
02.01.06.01	ELIMINACION DE MATERIAL, CARGADOR 125 /VOLQUETE 15 M3, D=4.7 km.	m3	8.22	25,508.90	209,683.13
02	PARTIDAS NUEVAS				959,785.20
02	ESTRUCTURAS				
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.01.01	NIVELACION DEL TERRENO				
02.01.01.02	PERFILADO DE TALUDES	m2	4.34	1,488.65	6,460.75
02.01.04	RELLENOS				
02.01.04.03	RELLENO COMPACTADO C/ EQUIPO, CON MATERIAL DE PRESTAMO EN ESTRUCTU	m3	127.23	7,492.92	953,324.45

COSTO DIRECTO		1,750,091.85
GASTOS GENERALES FIJOS	3.85867501%	67,530.36
GASTOS GENERALES VARIABLES	2.87674387%	50,345.66
UTILIDAD	4.66496431%	81,641.16
SUB TOTAL		1,949,609.03
IGV	18%	350,929.63
TOTAL		2,300,538.66

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 66/100 SOLES

B. METAS FÍSICA DEL DEDUCTIVO Y PRESUPUESTO DEDUCTIVO

Item	Descripción	Und.	Precio (S/)	Metrado	Parcial (S/)
	PARTIDAS CONTRACTUALES				
02	ESTRUCTURAS				
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.01.01	NIVELACION DEL TERRENO				
02.01.01.01	NIVELACION EN TERRENO NORMAL	m2	5.90	5,560.37	32,806.18
02.01.02	EXCAVACIONES				
02.01.02.01	EXCAVACIONES MASIVAS	m3	7.24	36,147.14	261,705.29
02.01.02.02	EXCAVACIONES SIMPLES C/ MAQUINARIA	m3	5.10	441.02	2,249.20
02.01.03	CORTES				
02.01.03.01	CORTE DE TERRENO	m3	4.44	293.80	1,304.47
02.01.04	RELLENOS				
02.01.04.01	RELLENO COMPACTADO C/ EQUIPO, CON MATERIAL PROPO	m3	15.68	7,474.34	117,197.65
02.01.04.02	RELLENO COMPACTADO C/ EQUIPO, CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	61.67	1,973.94	121,732.88
02.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE				
02.01.06.01	ELIMINACION DE MATERIAL, CARGADOR 125 /VOLQUETE 15 M3, D=4.7 km.	m3	8.22	34,505.14	283,632.25

COSTO DIRECTO		820,627.92
GASTOS GENERALES FIJOS	1.86698541%	15,321.00
GASTOS GENERALES VARIABLES	4.24314866%	34,820.46
UTILIDAD	4.66496431%	38,282.00
SUB TOTAL		909,051.39
IGV	18%	163,629.25
TOTAL		1,072,680.64

Son: Un millón setenta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro con 02/100 soles

C. RESUMEN DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01

Item	Descripción	Costo Directo	Parcial (S/.)
A	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01	1,750,091.85	2,300,538.66
B	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE	820,627.92	1,072,680.64
	INCREMENTO DEL PRESUPUESTO		1,227,858.02

PORCENTAJE DE INCIDENCIA RESPECTO AL MONTO DEL CONTRATO PRINCIPAL 1.29%

Ascendiendo a la suma de S/ 2,300,538.66 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 66/100 SOLES), y el Deducativo, ascendente a la suma de 1,072,680.64 (Un millón setenta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro con 02/100 soles, sumando en total S/ 1,227,858.02 (Un millón doscientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y ocho con 02/100 soles) con una incidencia en el monto contractual de 1.29%.

D. Cronograma de Ejecución de adicional deductivo vinculante de Obra N° 01





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

técnico a fin de que ajusten su pronunciamiento a lo requerido por lo normativo.", el cual es derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, mediante proveído de fecha 15 de marzo de 2021.

Es así que, con fecha 15 de marzo de 2021, mediante REPORTE N° 798-2021-GRJ/GRI/SGSLO, se remite a la Gerencia Regional de Infraestructura indicando que se remita a la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, a fin de subsanar lo observado, por lo que, con fecha 16 de marzo de 2021, mediante CARTA N° 213-2021-GRJ/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, a fin de que el Jefe de Supervisión ajuste su pronunciamiento de acuerdo a lo requerido por lo normado en el Art. 205 del RLCE.

En respuesta a lo indicado en la CARTA N° 213-2021-GRJ/GRI, el jefe de supervisión de la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, mediante CARTA N° 65-2021/ATINSAC/JS-JCDM, de fecha 16 de marzo de 2021, el jefe de supervisión de ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC DA SU CONFORMIDAD al Expediente Técnico de Adicional Deductivo N° 01 el cual es recibido por la entidad el día 16.03.2021 el cual es remitido a su vez mediante MEMORANDO N° 580-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 16.03.2021 para su pronunciamiento.

4.2. DE LAS ACTUACIONES DESTINADAS A LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

- Con fecha 17 de marzo de 2021, mediante CARTA N° 141-2021-GRJ/GRI/SGE, la Sub Gerencia de estudios requiere al proyectista Arq. Eduardo Raúl Dextre Morimoto, opinión del proyectista sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico, en atención al Art. 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.
• Con fecha 26 de marzo de 2021, mediante INFORME TÉCNICO N° 146-2021-GRJ-GRI-SGE, la Sub Gerencia de Estudios remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, donde se indica que se da opinión favorable a la solución técnica contenida en el estudio, la cual se encuentra definida en los gráficos y planos remitidos y justificada en los ensayos de laboratorio.
• Con fecha 30 de marzo de 2021, mediante PROVEÍDO, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, el INFORME TÉCNICO N° 146-2021-GRJ-GRI-SGE.
• Con fecha 31 de marzo de 2021, mediante Informe Técnico N° 223-2021-GRJ/GRI/SGSLO, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita emisión de acto resolutorio de aprobación de expediente técnico de prestación de adicional y deductivo vinculantes N° 01.

Sin embargo, considerando que la aprobación de un expediente técnico adicional implica la aprobación de una prestación adicional y el presupuesto adicional por parte de la Entidad, no puede encontrarse basada en que la Entidad, a través de sus dependencias especializadas, haya emitido pronunciamiento solo en la revisión de planos y ensayos; en esa lógica es menester, que como Entidad, se cautele que la modificación del contrato de ejecución de obra sea dentro de los alcances y en el términos del pronunciamiento de la misma Entidad, al ser esta la directamente encargada de administrar los recursos públicos destinados al pago de los presupuestos adicionales de obra que debe ejecutarse correcta y eficientemente; más aún, cuando es la Entidad la responsable frente al Contratista de las modificaciones que orden y apruebe en los proyectos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos (art. 146.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); en esa lógica en conformidad al artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, respecto a las funciones de la Sub Gerencia de Estudios el cual señala que es competencia de este: "g) Formular Expediente Técnicos de las obras y/o proyectos de competencia del Gobierno Regional de Junín" es el área especializada de formular y evaluar los expediente técnicos de los proyectos de inversión, asimismo en con concordancia a lo señalado en el Manual de organización y funciones, para el funcionario con CÓDIGO: 139 correspondiente a la Sub Gerencia de Estudios, (i) Administre y custodie los expediente técnicos o estudios definitivos; seguidamente de administrar dichos expediente técnicos, que implica gestionar y tramitar cualquier asunto relacionada a ella. Correspondia y corresponde, en el presente caso que el Sub Gerente de Estudios evalué minuciosamente el expediente técnico de prestación de adicional y deductivo vinculantes N° 01, conforme también señala el literal "h" del MOF que dispone como función de la Sub Gerencia de Estudios, "Emitir opinión técnica sobre modificación del expediente técnico por adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo de ejecución de obras".

En esa lógica, por los argumentos expuestos nuestra gerencia con Memorando Múltiple N° 32-2021-GRJ/GRI, de fecha 31 de marzo de 2021, Memorando N° 882-2021-GRJ/GRI de 05.04.2021, SOLICITA Y REITERA QUE LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS, EVALÚE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTES N° 01, ante los cuales, la Sub Gerencia de Estudios con Reporte N° 532-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 31.03.2021, Reporte N° 557-2021-GRJ/SGE de 05.04.2021, se niega a realizarlo, por considerar que dicha función no le era inherente al cargo.

Finalmente con Memorando N° 912-2021-GRJ/GRI de 07.04.2021 la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita una vez más que la Sub Gerencia de Estudios emita opinión técnica sobre el expediente técnico de prestación de adicional y deductivo vinculantes N° 01, ante el cual con Informe Técnico N° 164-2021-GRJ-GRI-SGE de 12.04.2021 la Sub Gerencia de Estudios, REMITE REVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, mediante el cual DA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE al Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, mediante el cual además adjunta la Carta N° 07-2021-LMMG/CONSULTOR a través del cual el Ing. Luis Martínez Gálvez (Consultor evaluador del expediente) menciona lo respectivo sobre el análisis del expediente técnico, considerando el siguiente presupuesto y metas:

A. METAS FÍSICA DEL ADICIONAL Y PRESUPUESTO ADICIONAL





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

A través de Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR el titular de la entidad, delegó la función de la Autorizar la ejecución de la prestación adicional de obras al Gerente General Regional conforme se detalla a continuación:

Artículo Primero. - DELEGAR al GERENTE GENERAL REGIONAL del Gobierno Regional Junin, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las siguientes facultades:

1.3.3. Autorizar la ejecución de la prestación adicional de obras, previa resolución de aprobación del expediente técnico de prestación adicional por la Gerencia Regional de Infraestructura.

Artículo Tercero. - DELEGAR al GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA del Gobierno Regional Junin las facultades y atribuciones, siguientes:

4.1.9. Aprobar el expediente técnico de prestaciones adicionales y/o deductivos de obras y consultorias relacionadas a obras.

En esa lógica como se puede observar, en cumplimiento a lo indicado en la resolución de delegación la Gerencia Regional de Infraestructura ya emitió la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 108-2021-GRJ/GRI, en la que se resuelve aprobar el expediente técnico de adicional y deductivo N° 01, en ese sentido, en continuación, a pedido correspondencia a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través de Informe Técnico N° 254-2021-GRJ/GRI/SGSLSO corresponde a la Gerencia General la aprobación de prestación de Adicional Deductivo Vinculante N°01, mediante Acto Resolutivo.

6. CONCLUSIONES

En mérito al contenido y conclusiones de la CARTA N° 65-2021/ATINSAC/JS-JCDM, del jefe de supervisión de la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC de fecha 16.03.2021, el Informe Técnico N° 164-2021-GRJ-GRI-SGE de 12.04.2021 la Sub Gerencia de Estudios, la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 108-2021-GRJ/GRI de fecha 13.04.2021, el Informe Técnico N° 254-2021-GRJ/GRI/SGSLSO de 15.04.2021 y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1813, concluimos lo siguiente:

- "Esta gerencia, EMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE para la aprobación de prestación de adicional – deductivo vinculante N°01, con un presupuesto total de S/ 1,227,858.02 (Un millón doscientos veintisiete mil Ochocientos cincuenta y ocho con 02/100 soles) con una incidencia en el monto contractual de + 1.29%, y un plazo de ejecución de 50 días calendarios.
- En ese sentido, en cumplimiento Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR de delegación de facultades y en concordancia a lo estipulado en el presente SOLICITAMOS AUTORICE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL – DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 de corresponder";

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Reporte N° 069-2021-GRJ/ORAJ, del 9 de abril de 2021, remite el Informe Legal N° 140-2021-GRJ/ORAJ, elaborado por el Abogado Víctor Ríos Canchanya, haciendo suyo en todos sus extremos, emitiendo la siguiente opinión legal:

- 3.1. "Es factible aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 01 para la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín".
- 3.2. Disponer la remisión de los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaría Técnica de la Entidad a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan para el proyectista, funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el expediente técnico con deficiencias que originan mayores costos.
- 3.3. Disponer la remisión de los antecedentes administrativos del presente caso al Órgano de Control Institucional a fin que proceda conforme a sus atribuciones.
- 3.4. Por consiguiente, debe continuarse con los trámites correspondientes para su aprobación observando el cumplimiento de las normas legales que regulan los adicionales de obra y deductivos vinculantes de obra";

Que, mediante Opinión Legal N° 007-2021/ADMP-ALE del 19 de abril de 2021, el Mg. Alan Denis Mera Palomino, en su condición de Asesor Legal Externo de la Gerencia General Regional, con los sustentos que expone emite el siguiente pronunciamiento jurídico:

- 4.1. La Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) se encuentra plenamente habilitada por ley expresa en el artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 4.2. Se cuenta con el sustento técnico, legal y presupuestal que sustenta autorizar la prestación adicional de obra 01 y el presupuesto deductivo vinculado de obra 01 de la obra "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín", opinando factible su procedencia.
- 4.3. Constato, en razón de los argumentos expuestos en esta opinión legal, la procedencia para que se continúe con el procedimiento administrativo para la aprobación de la prestación adicional de obra";





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Demandando dicho adicional un plazo de ejecución de 50 días calendarios, conforme al Cronograma de ejecución adjunto al Expediente técnico adicional – deductivo vinculante de Obra N° 01.

Ahora bien, considerando que con CARTA N° 65-2021/ATINSAC/JS-JCDM, de fecha 16 de marzo de 2021, el jefe de supervisión de ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC DA SU CONFORMIDAD al Expediente Técnico de Adicional Deductivo N°01 y éste es recibido por la entidad el día 16.03.2021, y siendo que según lo indicado en el Artículo 205 del RLCE, ítem 205.6, **la entidad contaba con 12 días hábiles, para emitir y notificar al contratista la resolución sobre la procedencia de la prestación adicional de obra**, la entidad tenía como plazo máximo para aprobar la ejecución de la prestación adicional el día 01 de abril del 2021. **NO OBSTANTE, CONFORME NARRAMOS EN LÍNEAS PRECEDENTES, DICHO RETRASO, NO ES IMPUTABLE A MI GERENCIA**, dado que la misma al ser un área ejecutiva técnica, es a través de nuestras sub gerencias que realizamos las funciones inherentes a nuestro cargo; en esa lógica, conforme se especifica en líneas precedentes, la Sub Gerencia de Estudios es la encargada de la revisión de expedientes técnicos. Por lo que la evaluación íntegra del mismo debió ser realizada ante el primer requerimiento realizado a través de Memorando N° 580-2021-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 16.03.2021.

4.3. DE LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 01

Considerando que con Informe Técnico N°164-2021-GRJ-GRI-SGE de 12.04.2021 la Sub Gerencia de Estudios, REMITE REVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL, mediante el cual DA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE al Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 donde analiza las consideraciones técnicas del mismo; con fecha 13 de abril de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 0108-2021-GRJ/GRI, RESUELVE en el artículo 1: aprobar el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA - DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN", con un plazo de ejecución de 50 días calendarios, con presupuesto vigente e incidencia contractual, conforme a la siguiente estructura:

Item	Descripción	Costo Directo	Parcial (S/.)
A	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01	1,750,091.85	2,300,538.66
B	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE	820,627.92	1,072.680.64
	INCREMENTO DEL PRESUPUESTO		1,227,858.02
PORCENTAJE DE INCIDENCIA RESPECTO AL MONTO DEL CONTRATO PRINCIPAL			1.29%

Siendo importante mencionar que este Expediente Técnico de Adicional – Deductivo vinculante N° 01, cuenta con la aprobación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios y evaluadores, de acuerdo a sus funciones. Así también, este expediente cuenta con la conformidad de Expediente Técnico de Adicional Y Deductivo N° 01 remitida por el Supervisor de Obra, mediante Carta N° 065-2021/ATINSAC/SO-JCDM de fecha 16 de marzo de 2021.

4.4 PARA LA APROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

4.4.1. CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO:

El Artículo N°205 del Reglamento establece que:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la **certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

En ese sentido, en consideración a la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 108-2021-GRJ/GRI, que RESUELVE aprobar el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 DEL PROYECTO, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través de Informe Técnico N° 254-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 15.04.2021 concluye en:

- Se cuenta con un Adicional de obra que asciende a la suma de S/ 2,300,538.66 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 66/100 SOLES)
- Se cuenta con un Deductivo Vinculante de obra, que asciende a la suma de S/ 1,072,680.64 (Un millón setenta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro con 02/100 soles)
- Esta Sub Gerencia, en conformidad con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 108-2021-GRJ/GRI, da como PROCEDENTE la aprobación de prestación de adicional – deductivo vinculante N°01, con un presupuesto total de S/ 1,227,858.02 (Un millón doscientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y ocho con 02/100 soles), con una incidencia en el monto contractual de + 1.29%, y un plazo de ejecución de 50 días calendarios

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 205° del reglamento ADJUNTAN LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N°0001813, a fin de SOLICITAR la Emisión de la Resolución de Prestación de Adicional Deductivo Vinculante N°01.

4.4.2. FUNCIONARIO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL:



Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 01 para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín"**, es por el monto de S/. 1,072,680.64 Soles;

Que, efectuado la deducción del presupuesto del adicional de obra N° 01 con el presupuesto del deductivo vinculado de obra N° 01 se tiene una diferencia a favor de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 1,227,858.02 Soles que representa un porcentaje de incidencia de 1.29% con relación al monto contractual el mismo que no sobrepasa el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original;

Que, no obstante conforme a la Opinión N° 129-2017/DTN, cuando se trata de obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada, el contratista debía realizar la totalidad de trabajos considerados en el expediente técnico por el monto ofertado en su propuesta económica, la cual debió ser elaborada considerando la información contenida en los planos y los demás documentos que definían las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, según el orden de prelación contemplado en el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, aun cuando en alguno de los documentos que formaban parte del expediente técnico se hubiera omitido cierta información pero esta última hubiera sido detallada en otro documento (tal como los planos) de manera suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se debían ejecutar; dicha falta de información no podía originar la aprobación de un adicional de obra pues, como lo indicaba su propia definición, una prestación adicional de obra era aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original. Situación que debe ser contemplada por el área usuaria;

Que, además cabe señalar que de acuerdo a la Opinión N° 095-2019/DTN, el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada solo puede ser modificado cuando la Entidad aprueba una reducción –o adicional- de prestaciones, conforme a lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, lo cual se justifica en la necesidad de modificar los planos o especificaciones técnicas -comprendidos en el Expediente Técnico de Obra-, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación;

Que, de acuerdo al análisis efectuado, la prestación adicional de obra y el presupuesto deductivo vinculado se originan por deficiencias del Expediente Técnico de la Obra, por lo que, deberá deslindarse las responsabilidades que correspondan contra el proyectista, funcionarios y servidores públicos que hayan formulado, evaluado y aprobado el expediente técnico del proyecto: **"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín"**, con deficiencias que originan mayores costos a la Entidad;

Que, mediante el Memorando N° 728-2021-GRJ/GGR, de fecha 20 de abril de 2021 el Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo, en su condición de Gerente General Regional solicita la proyección de la resolución correspondiente a la prestación adicional N° 01 y presupuesto deductivo vinculante N° 01 de la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín"**, en conformidad a la normativa legal vigente;





Que, mediante la Carta N° 012-2021/AAHM, del 20 de abril de 2021 el CPC. Alcides Aníbal Huari Matos, presenta el Informe Pericial Parte 01, con los sustentos que expone emite las siguientes conclusiones:

5.1. SE HA DETERMINADO que, el expediente de solicitud del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de la obra "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín", cumple con los requisitos formales y sustanciales exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con las salvedades expuestas en el desarrollo pericial y que no invalidan su naturaleza ni objetivo.

5.2. SE HA DETERMINADO que, el expediente de solicitud del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de la obra "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín", cuenta con toda la documentación técnica y legal emitidas por los órganos competentes del GRJ y si cumple con todo el procedimiento administrativo conforme a la normativa vigente.

5.3. SE HA DETERMINADO que, en vista que el expediente técnico del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de la obra "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín", ha sido aprobado y se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestario, nos pronunciamos por la PROCEDENCIA para que la Gerencia General Regional, en uso de sus facultades delegadas, proceda a AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL – DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01";

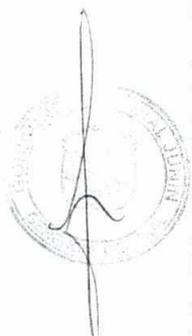
Que, en consecuencia, se determina de autos que la Supervisión de Obra Acruta y Tapia Ingenieros SAC., ha presentado los informes técnicos que contienen los sustentos técnicos y legales de la prestación adicional de obra N° 01 y del presupuesto deductivo vinculado de obra N° 01, quien inclusive ha revisado la elaboración del Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculado N° 01, asimismo, este Expediente Técnico ha sido materia de evaluación por parte de la Sub Gerencia de Estudios quien ha otorgado su conformidad para la aprobación del Expediente Técnico mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 108-2021-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 13 de abril de 2021;

Que, también se cuenta con la sustentación técnica del área usuaria de la contratación en este caso de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras quien ha determinado la causal generadora de la prestación adicional de obra por deficiencias del Expediente Técnico, así mismo ha manifestado su conformidad con los sustentos técnicos para la autorización de la prestación adicional y deductivo vinculado N° 01, el mismo que ha sido ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura, quien ha declarado procedente la prestación adicional de obra N° 01 y el presupuesto deductivo vinculado de obra N° 01;

Que, además, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1813 de fecha 15 de abril de 2021, suscrito por el CPC. Yoana Miriam Amable Salva en su condición de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación y remitido mediante Memorando N° 673-2021-GRJ/GRPPAT, por el Lic. Miguel Ángel Lazo Álvarez en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; para la aprobación del adicional y deductivo vinculado N° 01, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín", por el monto de S/. 1,227,858.02 Soles;

Que, conforme a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01 se encuentra registrado en los asientos del Cuaderno de Obra en el asiento 123, 126; asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios en remplazo del proyectista;

Que, la Prestación Adicional de Obra N° 01 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín", es por el monto de S/. 2,300,538.66 Soles;





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, por consiguiente, estando cautelado su viabilidad por la Cláusula correspondiente del Contrato N° 103-2020-GRJ/ORAF, y de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado artículo 34° y su Reglamento artículo 205°, es factible aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 01 para la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín"**;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades otorgadas por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, y la delegación de facultades otorgadas por el Gobernador Regional de Junín a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, de fecha 24 de febrero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 por el monto de S/. 2,300,538.66 (Dos millones Trescientos mil Quinientos treinta y ocho con 66/100 Soles), al Contrato N° 103-2020-GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín"**; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULADO DE OBRA N° 01 por el monto de S/. 1,072,680.64 (Un millón Setenta y dos mil Seiscientos ochenta con 64/100 Soles), al Contrato N° 103-2020-GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín"**; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINAR, la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 1,227,858.02 (Un millón Doscientos veintisiete mil Ochocientos cincuenta y ocho con 02/100 Soles) como consecuencia de la deducción efectuada del presupuesto del Adicional de Obra N° 01 y el presupuesto del Deductivo Vinculado de Obra N° 01, que representa un porcentaje de incidencia de 1.29% con relación al monto del Contrato N° 103-2020-GRJ/ORAF, el mismo que no sobrepasa el quince por ciento (15%) del monto total del Contrato original mencionado.

ARTÍCULO CUARTO.- RESPONSABILIZAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Sub Gerencia de Estudios, por los cálculos realizados referente al Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 al Contrato N° 103-2020-GRJ/ORAF, suscrito por el Gobierno Regional Junín y la empresa China Camc Engineering Co., LTDA. Sucursal Perú, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín".





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, formalizar la Adenda correspondiente al Contrato N° 103-2020-GRJ/ORAF, a través del cual se modifique el monto original del mismo y demás acciones administrativas que correspondan referente a dicha modificación.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR, todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades del proyectista de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico del Proyecto: **"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín"** con deficiencias que originan mayores costos a la Entidad como la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo vinculado de Obra N° 01; y **REMITIR** copia de los antecedentes administrativos del presente caso al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa **China Camc Engineering Co., LTDA. Sucursal Perú**, a la Supervisión de Obra, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribe a Ud para su conocimiento y fines pertinentes
HYO. 21 ABR. 2021
Abog. Helen S Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL